



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º. Adhiérase la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27260 y decretos reglamentarios del Régimen de Sinceramiento Fiscal y Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados.

ARTÍCULO 2º. Toda adquisición de activos en la provincia de Buenos Aires, con fondos provenientes de la adhesión a la ley nacional 27260, calculará el impuesto con una reducción de la alícuota.

a) Para la compra de bienes inmuebles, automotores y embarcaciones, alcanzados por los impuestos de transferencia gratuita de bienes y sellados, solo se aplicará el 50% de la alícuota correspondiente.

b) En el caso de inversiones productivas, transferencias de extensiones de tierras sujetas al marco normativo vigente, impuestos de transferencia gratuita de bienes y sellado, solo se aplicará el 10% de la alícuota correspondiente.

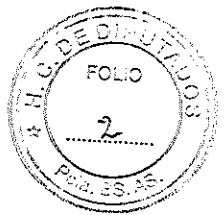
c) Inversiones destinadas a los predios en parques industriales y en parques alcanzados por el régimen de ley 13744, no será aplicable alícuota alguna a la transferencia gratuita de bienes, impuesto a los sellos, tasas para la radicación, explotación y habilitación de predios industriales por parte de organismos provinciales.

ARTÍCULO 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.


QUINTEROS HECTOR ANDRES
Dip. Bloque FPV-PJ
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



Fundamentos

Que la ley N° 27260 en materia de exteriorización de activos físicos o financieros, crea un régimen de "blanqueo", de esa forma sin preguntar origen ni procedencia, el estado concede la posibilidad de incorporar en forma legal al circuito financiero y hacer uso de esos recursos, luego de 6 meses de haberse declarados, en forma absolutamente legal.

Con el pretexto de sus beneficios fiscales este tipo de indulgencias han sido utilizadas por gobiernos de la más variada procedencia política, sin que esto resulte atenuante suficiente para considerar a la medida como acertada, dado la desigualdad que representa ante los contribuyentes, que hacen un esfuerzo por cumplir con sus obligaciones fiscales.

Estas medidas solo son cortoplacistas, de resultado incierto para la certeza fiscal que el estado debe tener ante las dificultades económicas que provoca el déficit creciente en la nación y genera efectos colaterales en las economías de provincias tan dependientes como la nuestra. La agencia de recaudación los últimos años ha venido incrementado alícuotas, rubros y bases de cálculos para acrecentar lo que recauda de los contribuyentes bonaerenses con una clara línea de trabajo.

La legislación nacional N° 27260 busca hacer sujeto de impuestos a todos aquellos activos que permanecen invisibilizados para las agencias de recaudación federal, sean estos de origen y radicación en la nación como en el exterior y que para nuestra provincia representa una oportunidad económica, hacer en este marco beneficioso al invertir y hacer legal el dinero, ya sea para la compra de activos en nuestra provincia destinados a la capitalización o la inversión.

Conscientes de la oportunidad que representa conceder en el marco de esta ley ventajas para hacer interesante la exteriorización de los fondos en cuestión en la provincia, debemos ampliar la oferta de beneficios para incitar con más elementos y así lograr el objetivo propuesto por el gobierno nacional, el reajuste de las jubilaciones que sean posible de ello.

En el marco de lo expuesto, debe considerarse a los tributos cobrados por la agencia provincial, exceptuados de su aplicación plena, siempre que los fondos que los conviertan en imponible tengan origen en la ley 27260.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras y Señores Diputados la aprobación del presente Proyecto de Ley.


QUINTEROS HECTOR ANDRES